



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PERSONAL DE TRIPULACIÓN



20

RESOLUCIÓN COSTRI No. 337-2016

SOLICITUD: Analizar el Informe DIGREH-APT-2016-11-O-JUN-2016, remitido por el señor Jefe del Departamento de Tripulación, respecto de la situación militar del SGOS-MC-AV PARRALES FLORES JOVANNI FABRICIO, en la cual se recomienda su inclusión en lista de separación, previo a ser colocarlo en situación militar de DISPONIBILIDAD, conforme a los siguientes considerandos:

Que los Miembros del Consejo del Personal de Tripulación, en Sesión Ordinaria No. 013-2016 del 01 de septiembre del 2016, en el pleno y en uso de sus atribuciones, Constitucionales, Legales y Reglamentarias conferidas en el ordenamiento positivo ecuatoriano, previo a emitir la resolución respectiva efectúa el siguiente análisis:

PRIMERO.- El Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte medular señala: "...Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género...", en consecuencia, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su Art. 33, establece los Órganos Reguladores competentes para conocer y resolver la situación militar y profesional del personal de Fuerzas Armadas y en el Art. 47 establece: "...El Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas..."; es menester señalar que la Disposición General Novena de la Ley IBIDEM, señala: "...Todas las decisiones que se adopten en relación con el personal de las Fuerzas Armadas son actos administrativos y en consecuencia, deben contener la debida motivación y notificarse al interesado...".

SEGUNDO.- El Reglamento que regula la situación militar del personal de tripulación (COSTRI) en su Art. 1 señala: "...De conformidad con la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, el Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el Organismo encargado de regular la carrera y situación profesional del Personal de Tropa de cada Fuerza con sujeción a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a las normas constantes en el presente Reglamento..."; por lo tanto, en virtud de lo establecido en la ley, conforme se ha citado, es competencia del Consejo de Tripulación de la Armada del Ecuador resolver la situación militar y profesional del señor SGOS-MC-AV PARRALES FLORES JOVANNI FABRICIO.

TERCERO.- Mediante Resolución COSTRI No. 137-2012 del 13-NOV-2012, el Consejo de Tripulación resolvió acatar la sentencia a favor del señor SGOS-MC-AV PARRALES FLORES JOVANNI FABRICIO, emitida el 03-MAY-2012 y ratificada por la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito en sentencia dictada el 10-JUL-2012, en la que se dispuso dejar insubsistente la situación militar de Disponibilidad y la Baja, publicada en la O.G. No. 052-R del 01-JUL-2005. Además, se dispuso la reincorporación al SERVICIO ACTIVO, con fecha 26-JUN-2005 del mencionado señor tripulante.

CUARTO.- Mediante Resolución COSTRI No. 022-2013 del 11-MAR-2013, el Consejo de Tripulación resolvió negar la solicitud, de nulidad de todas las faltas y sanciones





El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR CONSEJO DE PERSONAL DE TRIPULACIÓN



impuestas al señor SGOS-MC-AV PARRALES FLORES JOVANNI FABRICIO, por cuanto no guardan relación entre sí, con lo ordenado en la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito. **QUINTO.-** Mediante Resolución COSTRI No. 165-2015 del 01-ABR-2015, el Consejo de Tripulación resolvió acoger el informe No. DIGREH-APT-2015-004-O, 14-ENERO-2015, y resolver favorablemente sobre el ascenso al inmediato grado superior del señor SGOS-MC-AV PARRALES FLORES JOVANNI FABRICIO, de la Promoción 51 Técnicos, con fecha 01-JUL-2003, en cumplimiento a la sentencia judicial. **SEXTO.-** Mediante Resolución COSTRI No. 165-2015; 01-ABR-2015, el Consejo de Tripulación resolvió, en cumplimiento al mandato judicial, de la Corte Provincial del Guayas, Segunda Sala de lo Penal, colusorio y tránsito, resolver favorablemente el ascenso a SGOS, grado inmediato superior que ostenta actualmente el señor SGOS-MC-AV PARRALES FLORES JOVANNI FABRICIO, con fecha 20-DIC-2007, (fecha en que ascendió su promoción 051 Técnicos), sin considerar el cumplimiento del literal a) y g) del Art. 117 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. **SÉPTIMO.-** Con el Informe DIGREH-APT-2016-11-O-JUNIO-2016, enviado por el señor Jefe del Departamento de Tripulación, acerca de la situación militar del señor SGOS-MC-AV PARRALES FLORES JOVANNI FABRICIO, se solicita al Órgano Regulador de la Carrera Militar, COSTRI, sea incluido en la lista de separación, previo a colocarlo en situación militar de DISPONIBILIDAD, es menester señalar que de acuerdo a la información existente se puede determinar que los Consejos de Tripulación, en cumplimiento al mandato judicial, de la Corte Provincial del Guayas, Segunda Sala de lo Penal, colusorio y tránsito, resolvieron a favor de ascender al inmediato grado superior al señor SGOS-MC-AV PARRALES FLORES JOVANNI FABRICIO, esto es al grado de CBOP (2015) y posteriormente a SGOS (2016), este último ascenso, a pesar de NO cumplir con todo los requisitos comunes para el ascenso a su inmediato grado superior, conforme lo establecido en el Art. 117 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, como son: Puntaje mínimo ascenso a SGOS: 16,50, el tripulante obtiene una calificación de 15,011. Haber sido sancionado dos o más veces con suspensión de funciones: el tripulante registra en su LVN el cometimiento de 02 Faltas Atentatorias, en el año 2003 y 2004, las cuales fueron calificadas con 20 y 30 días de suspensión de funciones respectivamente. **OCTAVO.-** En acatamiento del mandato judicial con sentencia a favor del señor SGOS-MC-AV PARRALES FLORES JOVANNI FABRICIO, con el grado de CBOP, y en concordancia al Criterio Jurídico emitido por el Jefe del Departamento de Consejos Navales en el Oficio Nro. ARE-DIGREH-CSJ-2014-004 y sin cumplir los requisitos comunes y específicos de ascenso establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y su Reglamento, mencionado tripulante fue ascendido al grado inmediato superior, esto es a SGOS. Sin embargo, se debe considerar que mencionado tripulante, de acuerdo a lo establecido en el Art. 145 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, se encuentra inmerso en una causal de separación del personal militar ya que registra DOS SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, tal como se evidencia en el sistema integrado del personal y en la libreta de vida naval de mencionado



ARMADA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PERSONAL DE TRIPULACIÓN



P1

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

señor tripulante. **NOVENO.** Se verifica en los registros existentes en la DIGTAH, que el señor SGOS-MC-AV PARRALES FLORES JOVANNI FABRICIO tiene registrado en su Libreta de Vida Naval cuatro faltas Atentatorias lo cual constituye causal de cuota de eliminación conforme lo indicado en el Art. 145 Lit. a) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas y deberá ser tomado en cuenta de forma íntegra para su ascenso al inmediato grado superior. **DECIMO.** Es menester señalar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante sentencia emitida por parte del Juez de la Corte Provincial del Guayas, Segunda Sala de lo Penal, colusorio y tránsito, en cuanto al reintegro del señor SGOS-MC-AV PARRALES FLORES JOVANNI FABRICIO al servicio activo, el mismo que hasta la actualidad ostenta el grado de SGOS, como lo demuestran las resoluciones emitidas por el Consejo de Tripulación (ascendido a CBOP y a SGOS), sin considerar el cumplimiento del literal a) y g) del Art. 117 de la Ley de Personal de las FF.AA., viéndose en la necesidad de ascenderlo hasta este grado, vista la promoción a la que pertenece 051 Técnicos, al momento de su reintegro, ostentaban el grado de SGOS y en virtud, que mencionado tripulante registra en su LVN, 04 faltas Atentatorias, de las cuales 02 han sido sancionadas con SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, constituyéndose entonces en una causal de CUOTA DE ELIMINACIÓN, conforme a lo señalado en el Art. 145 Lit. a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. **DÉCIMO PRIMERO.** En virtud de lo antes señalado y una vez realizado el análisis de todos los documentos presentados dentro de este proceso administrativo y conforme a la competencia que enviste a este Órgano Regulador de Carrera en aplicación del Art. 86 inciso 2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que señala: "...Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos..."; En consideración a lo antes señalado, el Consejo de Tripulación emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN COSTRI No. 337-2016 DEL 01-SEP-2016

- A. **ACOGER EL INFORME DIGREH-APT-2016-11-O-JUN-2016 Y COLOCAR EN LISTA DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO AL SEÑOR SGOS-MC-AV PARRALES FLORES JOVANNI FABRICIO, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ART. 145, LIT. A) DE LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, QUE ESTABLECE: "...INTEGRARÁN LAS LISTAS DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO EN CADA GRADO, LOS MILITARES QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES CAUSAS: A) HABER SIDO SANCIONADO HASTA DOS VECES CON SUSPENSIÓN DE FUNCIONES...", UNA VEZ QUE EL ÓRGANO REGULADOR DE CARRERA MILITAR, HA CUMPLIDO CON EL MANDATO JUDICIAL EXPEDIDO POR LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS, SEGUNDA SALA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRÁNSITO, RESPECTO AL ASENSO HASTA EL GRADO DE SGOS DE MENCIONADO SEÑOR TRIPULANTE.**
- B. **DISPONER A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO PUBLICAR EN ORDEN GENERAL, LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CABO PRIMERO
FECHO: 22 DEL 2021



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PERSONAL DE TRIPULACIÓN



SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO AL SEÑOR SGOS-MO
PARRALES FLORES JOVANNI FABRICIO.

- C. NOTIFICAR A COAVNA Y AL SEÑOR SGOS-MC-AV PARRALES FLORES
JOVANNI FABRICIO LO RESUELTO POR MEDIO DE SECRETARÍA.

Dado, el 01 de septiembre del 2016, en la Sala de Sesiones de la DIGTAH.



Alexis Cevallos Vergara
Capitán de Corbeta-EM
SECRETARIO

MVJ/C.Murillo.-